

Después de haber concluido con el estudio del régimen fiscal de los derechos de autor resultan las siguientes conclusiones:

PRIMERA. El derecho de autor es aquel que protege a toda obra artística o literaria y que regula además aquellas manifestaciones del espíritu que aun cuando no reúnan los requisitos necesarios para ser obras vinculadas o formar parte de las mismas, otorgando a los sujetos por él amparados, la facultad de exigir el respeto de su personalidad como creadores, la de dar a conocer sus obras y la de que se respete la integridad de las mismas, así como también, la de usar o explotar sus creaciones por si mismos o por conducto de terceros.

SEGUNDA. Los autores de obras artísticas o literarias son el acervo cultural de la nación, son los que fomenta la cultura y las artes en nuestro país, es por eso que merecen un trato especial con respecto a su régimen impositivo.

TERCERA. La naturaleza jurídica de los derechos de autor es un derecho binario, ya que consta con un derecho patrimonial y un derecho moral, el derecho patrimonial es el uso y la explotación de la obra ya sea por propio autor o por un tercero, el derecho moral son aquellos derechos personalísimos que tiene el autor para que se le respete la integridad y forma de su obra, así como se le reconozca la paternidad de su obra.

CUARTA. Los Derechos Conexos son aquellos que están estrechamente relacionados al derecho de autor, ya que se desarrollan y se producen gracias a la obra originaria.

QUINTA. Nuestro legislador fiscal deberá tener presente que el Régimen Fiscal de los Derechos de Autor debe proteger, todas las ramas que contempla la Ley Federal del derecho de Autor.

SEXTA. Los autores tienen la obligación de contribuir de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El legislador fiscal deberá respetar los principios tributarios que el artículo anteriormente mencionado establece.

SEPTIMA. El autor debe tener Capacidad Contributiva, debe tener la potencialidad para contribuir a los gastos públicos

OCTAVA. Se entiende que la exención es un estímulo fiscal que otorga el legislador al autor de obras artísticas o literarias para que de esta forma realice mas trabajos y continúe aportando un patrimonio a nuestra nación.

NOVENA. El principio de Equidad, Gasto Publico, Obligatoriedad, Proporcionalidad y Legalidad, contenidos en la fracción IV artículo 31 de nuestra Constitución son los que deben regir los impuesto y deben ser respetados al

momento que el legislador fiscal cree el Hecho Imponible de algún impuesto, sin olvidar el principio de capacidad Contributiva que es el mas importante de todos.

DECIMA. Es necesaria una reforma en cuanto al régimen impositivo aplicable a esta materia, independientemente de cual vaya ser la política tributaria a seguir, en la que además de distinguir las diversas categorías de derechos reconocidos por nuestra Ley autoral, se regulen en forma precisa los diversos supuestos que se puedan dar en esta materia.

DECIMA PRIMERA. Crear un apartado especial para los Derechos de Autor en la Ley del Impuesto sobre la Renta seria una buena solución pero no bastaría, ya que es importante que la autoridad fiscal se de cuenta que se necesita una simplificación en los tramites que se llevan a cabo al momento de pagar los impuestos.

DECIMA SEGUNDA. Considero necesaria una reforma en lo que respecta al régimen impositivo aplicable a esta materia, independientemente de cual vaya ser la política tributaria a seguir, en la que además de distinguir la diversa categoría de derechos reconocidas por nuestra Ley Federal de derechos de Autor, se regulen en forma precisa los diversos supuestos que se puedan dar en esta materia.